



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00349-00

Se incorporan al expediente los certificados de tradición allegados por activa, que dan cuenta del registro del embargo sobre la cuota parte de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **50N-20764807**, **50N-20792426** y **50N-20764806**. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se decreta el SECUESTRO de la CUOTA PARTE que el demandado LUIS EDUARDO ARIAS CIFUENTES posea en los inmuebles mencionados, cuyas direcciones, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos, aportados al proceso. Para el efecto se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y asignarle honorarios provisionales, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos, e identificar plenamente el inmueble.

Cómo de la lectura de los certificados de tradición se observa que, en las anotaciones N° 10 de cada uno de ellos, se constituyó hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, se ordena su citación de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, a fin de que haga valer su crédito dentro del presente asunto, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. Para tal fin, debe aportarse el certificado de existencia y representación legal, su domicilio y lugar de notificación. Procédase de conformidad.

Finalmente, se agregan al legajo las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades financieras que anteceden, dando respuesta a los embargos decretados al interior del asunto. Igualmente, se ponen en conocimiento para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 49 del 12-abr-2024

(2) cdo 2



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00349-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la pasiva contestó la demanda y formuló medios exceptivos oportunamente, los cuales se descorrieron en término por activa.

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio y ante los mecanismos de defensa formulados, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 29 DE JULIO DE 2024, a la hora de las 10:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y con el memorial describiendo excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 49 del 12-abr-2024

(2) cdo 1

Gss